



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0717-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de homologación.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Adecuar el texto jurídico en materia de homologación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son auxiliares en la aplicación y vigilancia de esta ley las autoridades federales, <i>estatales</i> y municipales.</p> <p>ARTÍCULO 6.- Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, <i>estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal</i>, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.</p> <p>ARTÍCULO 21.- El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y <i>el Distrito Federal</i>. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.</p> <p>ARTÍCULO 23.- ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; 6; 21; 23, FRACCIÓN III; 24, FRACCIÓN IX TER Y XII Y 99, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 4; 6; 21; 23, fracción III; 24, fracción IX Ter y XII y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Son auxiliares en la aplicación y vigilancia de esta ley las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales.</p> <p>Artículo 6. Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas y municipales, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.</p> <p>Artículo 21. El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.</p> <p>Artículo 23. El patrimonio de la Procuraduría estará integrado</p>

I. y II. ...

III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, *estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal*;

IV. y V. ...

ARTÍCULO 24. ...

I. a la IX. Bis. ...

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, *estatales* y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;

X. y XI. ...

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, *estatales*, municipales, *del gobierno del Distrito Federal* y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;

XIII. a la XXVII. ...

ARTÍCULO 99.- ...

por:

I. y II. ...

III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, **de las entidades federativas y municipales**;

IV. y V. ...

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX Bis. ...

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, **de las entidades federativas** y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, **de las entidades federativas**, municipales y **de** entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;

XIII. a XXVII. ...

Artículo 99. La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones

<p>I. a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría podrá solicitar a las autoridades federales, <i>estatales, municipales o del Distrito Federal</i>, que le proporcionen los datos necesarios para identificar y localizar al proveedor. Las autoridades antes señaladas deberán contestar la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.</p>	<p>de los consumidores de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría podrá solicitar a las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, que le proporcionen los datos necesarios para identificar y localizar al proveedor. Las autoridades antes señaladas deberán contestar la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>